

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Comité de Higiene, en el
curso de la XXX reunión (Mayo de 1939) cele-
brada por la Comisión Consultiva del tráfico del
Opio y otras drogas nocivas, se ha adoptado la
siguiente resolución:

«Que el producto desomorfinina (dihydrodes-
oxymorphina) debe ser asimilado de hecho, por
ser susceptible de engendrar la toxicomanía, a
las drogas estupefacientes mencionadas en el
subgrupo A) del apartado 1.º del artículo 1.º del
Convenio Internacional del Opio.»

Este Ministerio, en ejecución de lo anterior y
teniendo en cuenta las disposiciones legales dic-
tadas en relación con la materia, ha tenido a
bien disponer:

Primero. Que a partir de esta fecha, se inclu-
ya el producto desomorfinina (dihydrodesoxymor-
phina) entre los considerados como estupefacien-
tes, y sujeto, como tal, a los vigentes preceptos
legales sobre la materia.

Segundo. Que como consecuencia de lo ante-
rior, únicamente puede ser vendido en farmacias
mediante la receta oficial, o por almacenistas au-
torizados, quienes lo considerarán como producto
estupefaciente a los efectos de su inclusión en las
relaciones de venta y existencias que vienen obli-
gados a presentar en esa Dirección general.

Esta obligación incumbe igualmente al pro-
ductor, quien deberá presentar mensualmente re-
lación de sus existencias y movimiento del pro-
ducto, conforme a lo establecido.

Tercero. Los almacenistas no autorizados
que tuvieran en existencia el producto «Deso-
morfinina», deberán en el plazo máximo de treinta
días, contados a partir de la publicación de esta
orden en el *Boletín oficial*, entregar el producto a
almacenistas autorizados o farmacéuticos, me-
diante los debidos requisitos, para su venta o
devolverlos a origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimien-
to y efectos, cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1940.—P. D., Jose Lo-
rente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 21.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

*Servicio de padrones municipales. — Circular a los
Alcaldes*

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta
provincia que enviaron los documentos de la rec-
tificación del padrón municipal de habitantes en
31 de Diciembre próximo pasado, esta Jefatura
omitió el enviar al *Boletín oficial* de la provincia,
con referencia al día 1.º de los corrientes, la re-
lación prevenida en el apartado b) del penúltimo
párrafo de mi circular de 27 de Diciembre de
1939, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia
núm. 297 de 30 de dicho mes.

Ante la inminencia de finalización del plazo
máximo legal el día 30 próximo, y a los efectos
prevenidos por el párrafo ya citado de mi men-
cionada circular sobre este servicio, se relacio-
nan a continuación los Ayuntamientos de esta
provincia de los que el día 15 de los corrientes
no se había recibido todavía la documentación;
previniéndoles que deben por todos los medios a
su alcance procurar cumplir puntualmente este
servicio.

Siendo asimismo muy pocos los Ayuntamien-
tos que han cursado los partes prevenidos en el
apartado a) del penúltimo párrafo de mi repetida
circular, a pesar de haberseles recordado por la
de 8 de Marzo último (*Boletín oficial* núm. 61 del
13 de Marzo), deberán inexcusablemente comuni-
car en todo caso el referente al día 15 próximo
pasado si no remitieren contra recibo de esta cir-
cular y sin pérdida de correo la documentación de
la rectificación.

Una vez más esta Jefatura encarece a los

Ayuntamientos la importancia de este servicio, circunstancialmente mayor porque sobre él han de basarse los cálculos para la inmediata inscripción censal y espera de los Ayuntamientos que todavía no lo cumplieron, la más puntual y exacta cumplimentación del mismo.

Soria 18 de Abril de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego.

Relación de Ayuntamientos que no enviaron la documentación de la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1939, antes del 16 de Abril de 1940, a la Sección provincial de Estadística:

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almazán, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Baraona, Barca, Barcones, Beltejar, Benamira, Beratón, Berlanga de Duero, Berzosa, Bocigas de Perales, Boós, Borobia, Briás, Buberos, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osmá, Calatañazor, Caltojar, Camparañón, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cidones, Cigudo, sa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Cortos y Covalada.

Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Deza, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Fraguas (Las), Fuentcaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Ituero, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero, Licerías, Lodares de Osmá, Mallona (La), Mazaterón, Miñana, Miño de San Esteban, Modamio, Monteagudo de las Vicarías, Muro de Agreda, Nafría de Ucero, Nafría la Llana, Narros, Navalcaballo, Nódalo, Nograles, Nomparedes, Noviales, Noviercas y Olvega.

Osmá, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La), Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería (La), Rebollo de Duero, Renieblas, Revilla de Calatañazor, Reznos, Riba de Escalote, Rioseco, Salinas de Medinaceli, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Soria, Tarancueña, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tejado, Torrubia de Soria, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdennarros, Valdenebro, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de Medinaceli, Villabuena, Villaciervos, Villar del Campo, Villares de Soria (Los) y Vinuesa. 802

los funcionarios que designados por autoridades militares, civiles o judiciales, instruyeron o intervinieron en expedientes de incautación, así como a las personas en su día integrantes de organismos o Juzgados especiales dependientes de las extinguidas Comisiones provinciales de Incautación de Bienes, que en el plazo improrrogable de ocho días y bajo las responsabilidades a que de no hacerlo hubiere lugar, deberán comunicar a este Tribunal, relación de expedientes de responsabilidad civil, piezas de embargo o cualquiera otra documentación con dichas responsabilidades relacionado que obre actualmente en su poder, y que conforme a la ley de Responsabilidades políticas y disposiciones complementarias debía haberse ya entregado.

Burgos 20 de Abril de 1940.—El Presidente, Jose Inigo. 805

Ayuntamientos

PORTILLO DE SORIA 799

Hallándose paralizadas en arcas del Pósito 8.370'25 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días para su reparto, a fin de que los que deseen dinero de dicho Pósito, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos, Madrid, con sujeción al reglamento vigente.

Portillo de Soria 18 de Abril de 1940.—El Alcalde, Agapito Jiménez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Fuentecantales.	Cirujales del Río.
Cortos.	Retortillo de Soria.
Aldealseñor.	Torrubia de Soria.
Arancón.	Nafria de Ucero.
Cardejón.	Monasterio (La Revilla de Calatañazor).

Reparto de utilidades

Reznos.	Valdeprado.
Torlengua.	Atautá.
Castillejo de Robledo.	Ledesma de Soria.

Ordenanzas para exacciones municipales

Peñalba de S. Esteban.

Cuentas municipales

Nepas, ejercicio de 1939.
Langa de Duero, id. de 1939.
Castillejo de Robledo, id. de 1939.
Almaluez, ejercicios de 1936, 1937, 1938 y 1939.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BURGOS

Circular

Se previene por la presente circular a todos

SORIA.—Imprenta provincial.